

APROXIMACIÓN AL OFICIO DE PROCURADOR EN CORTES EN EL CONCEJO MURCIANO EN EL ÚLTIMO TERCIO DEL SIGLO XVII (CARLOS II: 1665-1700)

Maria Trinidad López García
Universidad de Murcia

Estando aún reciente el pleito con el regidor D. Carlos Fuster, anterior Procurador en Cortes, por el tema de los emolumentos¹, se considera que corresponde a la Ciudad el pagarlos. En el seno del Concejo murciano surge otra cuestión, que no va a estar exenta de debate.

El día 12 de septiembre de 1665, sábado, por la tarde, se celebró un cabildo extraordinario². El único tema sobre el que se tenía que decidir hacía referencia a la convocatoria de Cortes para jurar al príncipe, según lo estipulado en "las leyes del fuero y antiguas costumbres de estos Reinos", y por ello, a la elección de Procuradores que acudieran a las Corte en representación de Murcia.

El cabildo extraordinario, celebrado al día siguiente (domingo día 13), vuelve a tener como asunto a debatir la convocatoria de Cortes y acuden casi todos los regidores.

Nos resulta esclarecedor tratar de vislumbrar cuáles son los intereses de la Ciudad, a través de las distintas exposiciones o "conferencias". Son varios los matices que se entretujan en la dialéctica empleada y en los acuerdos adoptados.

La Ciudad considera ("pide") que los procuradores que sean elegidos en esta ocasión tengan un voto consultivo y no decisivo, y se alega que es "notorio" para Murcia y otras ciudades y villas, estar en posesión del voto desde tiempo inmemorial" y que la calidad del voto que siempre se ha otorgado a sus procuradores ha sido con carácter consultivo. Aquellas veces que se ha otorgado con carácter decisivo, ha sido bajo la protesta expresa, para que sus intereses no se vieran perjudicados, o bien bajo súplica de amparo. Así mismo se ha hecho súplica de amparo a S.M. para que los actos de estos procuradores no les cause menoscabo en sus intereses. Se puntualiza, que esta decisión de dar estos poderes al regidor elegido, no debe servir de ejemplo ni de precedente para posteriores elecciones de Procurador.

A tenor de la Carta Real recibida, se acuerda otorgar los poderes municipales a aquellos regidores elegidos para Procurador en Cortes, y se decide citar para el día siguiente (lunes), a las 5 de la tarde a todos ellos, con objeto de realizar la elección mediante el sistema de "suertes".

Como acto previo a esta elección, designa a los regidores D. Francisco Verástegui Lisón, caballero de Santiago, y a D. Gil Antonio de Molina, para que computen y contabilicen la asistencia a los cabildos que poseen aquéllos que pueden participar, los seleccionen, y eliminen a los que no reúnen estos requisitos.

Según es habitual, a los caballeros que salgan elegidos Procuradores en Cortes se les dará como ayuda para los gastos de desplazamientos, estancia, etc... la cantidad acostumbrada, y se acuerda hacer una libranza de 500 ducados de vellón a cada uno de ellos, aplicada a los Propios de la Ciudad, y en concreto sobre el arriendo de las "yerbas" o pastos del año en curso.

¹ AMM. AC. 1665. Ordinario Martes 13 de Enero. Fol. 7r.

² En Murcia, a finales del siglo XVII, los cabildos ordinarios se celebraban los martes y sábados por la mañana. En ellos se podía convocar un cabildo extraordinario, si el tema tratado no había quedado lo suficientemente claro o urgía una rápida solución. En M.T. LÓPEZ GARCÍA., *La gestión de gobierno de los regidores en el Concejo de Murcia en el último tercio del siglo XVII*, Murcia, 1999.

A los regidores citados se les comisiona así mismo, para que estén presentes cuando se despache la libranza del dinero, a gestionar que se pague en efectivo, y a buscar a aquellas personas que adelanten esta cantidad para el viaje, a las que se dará satisfacción y "consignación" en cuanto se arrienden estos pastos, tanto en el principal como en los intereses que se ajusten a causa de la anticipación.

Una vez efectuado este mandato y entregado el dinero, gestionarán el otorgamiento de las escrituras y las demás diligencias necesarias.

Una vez realizados todos los acuerdos de la Ciudad, en el seno de esta misma asamblea extraordinaria, se suscitan otras cuestiones que nos parecen paradigmáticas e ilustrativas respecto a los entresijos con que se teje el oficio de regidor y los intereses que subyacen en su obtención; entre ellos, el tener acceso mediante el sistema de "suertes" a la obtención del cargo de Procurador en Cortes, como trampolín para ir a la Corte a solventar los asuntos de Murcia y, coyunturalmente, "hacer relaciones". No es extraño que el oficio de regidor en Murcia fuera apetecido por otras personas que no eran naturales del lugar.

Aparte del número exigido de asistencias de los regidores a los cabildos para poder participar en la elección de Procurador en Cortes, se expresan otras cuestiones: el Escribano Real del Número y Juzgado de Murcia y Mayor de su Ayuntamiento, como fedatario, presenta a la Ciudad, bien personalmente o por un escrito que lleva fecha del día siguiente, lunes, una "escritura" realizada el 19 de Enero del año en curso (1665) por D. Juan Alarcón, vecino y regidor de Murcia, que atestigua la venta de otro oficio de regidor de la ciudad de Murcia³ a D. Alonso Contreras, Racionero de la Santa Iglesia de Cartagena, con la aprobación de S.M.

De entre las distintas condiciones con que el oficio fue vendido, destaca una premisa: la persona en cuya "cabeza"⁴ se delegara este oficio, así como a los demás que le sucedieran en él, durante las dos primeras elecciones de Procuradores en Cortes que se produjeran tras la convocatoria real, no tendrían derecho a participar en ellas, sino que sería el anterior titular

³ Estaba estipulado jurídicamente que un regidor sólo podía ejercer un oficio de este género.

⁴ Grosso modo, el título de regidor podía adquirirse de dos formas distintas. Cada una de ellas poseía requisitos diferentes, según la naturaleza del título: una de ellas era la vitalicia, denominada en las Cartas Reales donde se recogía el otorgamiento real como "título renunciante". El regidor que lo ostentaba, lo ejercía durante toda una vida; no mantiene una línea sucesoria hereditaria (sin embargo permanecía en una misma familia). El regidor que lo poseía no podía sobrevivir más de los veinte días prescritos por la ley tras su renuncia; tenía que presentarse en el Consejo de la Cámara con las credenciales de la solicitud del título en el plazo de 30 días después de la fecha en la que se le ha renunciado el oficio; estaba obligado a presentar la documentación de su otorgamiento ante el Concejo, antes de 60 días, contados a partir de la data de la cédula de otorgamiento o título real. De no efectuarse de esta forma, el oficio quedaba *vaco* y el Rey podía optar libremente a ofrecer dicho oficio a otro postor. La otra forma era la de "perpetuo" *por juro de heredad*; formaban parte del patrimonio familiar, y eran susceptibles de transmitirse por herencia, o venderse, o cederse, a voluntad del que lo poseía; faculta a su propietario a mantener el oficio entre sus bienes, aunque el que renunciara al oficio no hubiera vivido los 20 días marcados por la ley, después de la renuncia. Es decir, el oficio no quedaba *vaco* aunque el renunciante hubiera muerto antes de que llegase la documentación al Consejo Real de la Cámara, solicitando la aceptación del Rey para que otra persona desempeñara dicha vacante. Cuando la titularidad del oficio recaía en mujer o en menor, éstos, estaban facultados, según las cláusulas de la perpetuidad, para nombrar otra persona que lo ejerciera mientras dicha mujer tomara estado, o el menor alcanzaba la mayoría de edad, fijada en 18 años. Era entonces cuando bien la mujer, el menor, o un regidor que no ejercía el oficio, u otra persona titular perpetuo del oficio lo arrendaba a otro individuo, cuando se producía la posesión del oficio "en cabeza", pero conservando el titular del oficio de regidor que lo había cedido, la propiedad. M.T. LÓPEZ GARCÍA., *El oficio de regidor y su ejercicio en Murcia en el último tercio del siglo XVII. (1665-1700)*. (Tesis doctoral leída en 1997). Publicada en CD-ROM. Núm. de I.S.B.N. 84-7684-873-0. Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia, 1999.

en la regiduría, D. Juan Alarcón, el que tendría derecho a entrar en la rueda para consumir el cargo y percibir los salarios, emolumentos, propinas, mercedes, inherentes a este cargo de Procurador en Cortes. Así, D. Alonso Contreras y los que le sucedieran en este oficio (arrendatarios) no tendrían derecho a participar ni repetir en la elección, bajo ningún concepto.

En el acto de depositar la "cédula y bolilla" para participar en la elección de este cargo y oficio de Procurador, serían solamente las de D. Juan Alarcón las que se depositarían, y de salir elegido, sería a él a quien el Ayuntamiento le otorgaría los poderes para desplazarse a la Corte en su calidad de representante de Murcia.

A continuación se expone otra escritura, otorgada ante este mismo Escribano Mayor del Número, el 24 de Enero de 1665, por la que D. Alonso Contreras "puso en confianza" (en cabeza) el oficio de regidor que le vendió D. Juan Alarcón, depositándolo en D. José de Tapia y Almodóvar, vecino de Murcia, y a su vez se lo cede con las mismas condiciones o "calidades" impuestas por el regidor D. Juan Alarcón, es decir, D. José de Tapia renuncia a participar en la elección, y por el contrario, es D. Juan Alarcón el que tiene acceso a ella.

Tras ello, D. Juan Alarcón, apoyándose en las escrituras avaladas por el Escribano Mayor del Ayuntamiento de Murcia pide a la Ciudad que lo mande acordar de esta forma, y que de no hacerlo así, con el respeto debido, lo requerirá y apelará, pedirá testimonio de ello y acudirá a quien por derecho debe.

Vistas las escrituras de venta presentadas y atestiguadas por el Escribano Mayor del Ayuntamiento de Murcia, D. Juan de Azcoytia, con fecha del día siguiente, lunes 14 de Septiembre, la Ciudad acuerda "que las cédulas y bolilla que se hubiere de echar en este oficio" sea "en cabeza" del regidor D. Juan Alarcón, poniendo tres condiciones: 1. Estas escrituras deben reflejarse en el libro de Actas Capitulares. 2. El regidor D. José de Tapia debe renunciar a la obtención de este cargo de Procurador, al que sí se presenta el regidor D. Juan Alarcón. 3. Si la "suerte" recae en el oficio de regidor de D. José de Tapia, habría otro caballero regidor más antiguo que él y más moderno que el regidor D. Juan Alarcón, el cual tendría la presidencia y antigüedad en las Sesiones de Cortes para hablar primero o para cualquier otra circunstancia. A todo lo cual, el regidor D. Juan Alarcón también debía aceptar, cediendo su antigüedad para este efecto, ya que la "suerte" a la que accedía no pertenecía a la regiduría que ejercía en estos momentos. Ambos regidores, D. Juan Alarcón y D. José de Tapia aceptan las condiciones impuestas por la ciudad⁵.

Esta sesión de cabildo extraordinaria no concluye hasta dejar citada para el día siguiente (lunes 14) otra asamblea extraordinaria para la que se convoca a todos los caballeros regidores que hay en la ciudad de Murcia y su jurisdicción, para celebrar la elección de Procurador en Cortes.

En esta sesión, los regidores D. Francisco Verástegui, y D. Gil Antonio de Molina, a quienes el Concejo comisionó para que revisaran y seleccionaran, por una parte, a los que aún no habían consumido su derecho a participar en el sorteo para la elección de Procuradores en Cortes, y por otra, de todos ellos, a los que reunían los requisitos exigidos: tener un número determinado de asistencias a cabildos, así los regidores que aún no habían consumido su derecho a participar en las elecciones de Procurador en Cortes fueron 38, de los cuales 31 tenían acceso al sorteo; cuatro de ellos no ejercían en el seno del Concejo murciano, ni por sus titulares ni por otro regidor que lo tuviera "en cabeza" (arrendado); el oficio que tenían en cabeza D. Diego Montoya, además de estar ausente de la ciudad de Murcia, no tenía

⁵ AMM. AC. 1665. Extraordinario, domingo 13 de Septiembre. Fols. 230 r-236 v.

suficiente número de asistencias a cabildos para poder entrar en el sorteo; los regidores D. Juan Lucas Marín y D. Antonio Salad, aunque no habían consumido su derecho a participar en la elección, quedaron descalificados por ser menores de edad (no tenían 18 años) y por lo tanto no tenían derecho al voto; otro regidor, D. Diego Melgarejo, sólo tenía una asistencia a un cabildo, pero la Ciudad le suplió las asistencias que le faltaban, por ser ciertos los achaques que alegó para no asistir a las asambleas.

Los regidores que entraron finalmente en el turno de "suertes", con derecho a votar, o que fueron excluidos por varias causas, fueron los siguientes:

REGIDORES QUE ENTRARON EN EL TURNO DE SUERTES PARA LA ELECCIÓN DE PROCURADORES EN CORTES⁶

- | | |
|-------------------------------------------------------|------|
| 1. D. MELCHOR DE RODA | |
| 2. D. GINES SAORIN | |
| 3. D. FRANCISCO MONTIJO | VOTÓ |
| 4. D. FRANCISCO DE YEPES | VOTÓ |
| 5. D. RODRIGO DE CASTILLA (Sale elegido) | |
| 6. D. JUAN TIZON ZAPATA | |
| 7. D. D. JUAN TEMPLADO MUÑOZ | |
| 8. D. MARTIN FELICES | |
| 9. D. ALONSO MONTES | VOTÓ |
| 10. D. GREGORIO SAAVEDRA | VOTÓ |
| 11. D. FRANCISCO PAREJA MARIN | VOTÓ |
| 12. D. FELIX ANDRES | |
| 13. D. LUIS GALTERO | VOTÓ |
| 14. D. FRANCISCO ESPIN | VOTÓ |
| 15. D. JUAN CHILLERON | |
| 16. D. GINES JOFRE | VOTÓ |
| 17. D. PEDRO LECOYA (Ausente) (no entró en el sorteo) | |
| 18. Sr. MARTIN ZARANDONA | VOTÓ |
| 19. D. GIL ANTONIO MOLINA | VOTÓ |
| 20. D. PEDRO PACHECO (Ausente) | VOTÓ |
| 21. D. PEDRO BERMUDEZ | |
| 22. D. FRANCISCO ALCOCER | VOTÓ |
| 23. D. FRANCISCO TUDELA | VOTÓ |
| 24. D. SEBASTIAN SAAVEDRA | VOTÓ |
| 25. D. PEDRO ALARCON | |
| 26. D. ANTONIO SALVADOR DE LOS COBOS | |
| 27. D. LUIS BARRIONUEVO | |
| 28. D. JUAN DE TAPIA (D. JUAN DE ALARCON) | |
| 29. D. JUAN FRANCISCO DE LOS COBOS | |
| 30. D. JUAN TIZON DE LA CASTA | |

⁶ La palabra "votó" que aparece en el margen derecho de los regidores que fueron seleccionados para participar en la elección, obedece a una votación que se celebró posteriormente, de la cual hablaremos más adelante.

REGIDORES CUYOS TITULARES NO LO EJERCEN Y NO VOTARON

- 31. D. FRANCISCO TOMAS
- 32. D. BALTASAR PADILLA
- 33. D. SEBASTIAN DE RUEDA
- 34. D. LOPE ESCARRAMAD

REGIDOR SIN EL NÚMERO ASISTENCIAS A CABILDOS SUFICIENTES PARA VOTAR

- 35. D. DIEGO MONTOYA

REGIDORES MENORES DE EDAD (NO VOTARON)

- 36. D. JUAN LUCAS MARIN
- 37. D. ANTONIO SALAD

REGIDOR AL QUE SE LE SUPLEN LOS CABILDOS QUE LE FALTABAN PARA VOTAR

- 38. D. DIEGO MELGAREJO VOTÓ

Así pues, la Ciudad a la vista de lo expuesto por los dos regidores a los que comisionó para que seleccionaran a aquellos que tenían acceso para ser elegidos, ordena su participación.

Sin embargo, a partir de este momento, comienzan a aflorar todos aquellos entresijos que caracterizan el ejercicio del oficio de regidor. A través de las distintas peticiones que se hacen, se perciben, por una parte, los lazos de parentesco que unían a la élite concejil, y por otra, el modo de ejercer una regiduría.

En el gráfico siguiente se presenta de forma esquemática las incidencias ocurridas, que se comentarán posteriormente:

PROPIEDAD DEL TÍTULO	PERSONA DESIGNADA PARA EJERCER EL CARGO	POSEE EL OFICIO "EN CABEZA"
D. JUAN ALARCÓN (No aparece en la lista de elecciones)	(Título vendido a D. ALONSO CONTRERAS, que a su vez lo vende a D. JUAN DE TAPIA Y ALMODÓVAR)	D. JOSÉ DE TAPIA Y ALMODÓVAR (Entra en suertes)
D. SEBASTIÁN SAAVEDRA (Entra en suertes)		D. LUIS BARRIONEVO (Entra en suertes)
D. MELCHOR DE RODA (Achaques. Entra en suertes)	Pide que lo ejerza su primo D. GINÉS JOFRE (Entra en suertes)	
D. GERÓNIMO ROCAMORA (Aún no era regidor)		D. MANUEL MONTENEGRO (En arrendamiento)
D. ALONSO SANDOVAL (No entra en suertes)		D. PEDRO ALARCÓN (Entra en suertes)
D ^a ISABEL IBÁÑEZ JAYMES (Viuda del regidor D. JUAN USODEMAR)	Pide que lo ejerza su yerno D. JUAN TIZÓN ZAPATA (Entra en suertes)	D. JUAN TIZÓN DE LA CASTA (Entra en suertes)
D ^a MANUELA NAVARRO (Viuda del regidor D. ÁLVARO DE OCA Y SARMIENTO) (Curadora de su hijo (Menor) D. GASPAR DE OCA)	(Pide que lo ejerza su cuñado D. PAYO DE RIBERA) (No entra en suertes) (SALE ELEGIDO)	D. PEDRO BERMÚDEZ (Entra en suertes)
SR. MARTÍN DE ZARANDONA (Achaques) (Entra en suertes)	(Pide que lo ejerza D. ANTONIO DE GARNICA) (Su oficio queda consumido) (No entra en suertes)	
D. JUAN FRANCISCO DE LOS COBOS (Achaques) (Entra en suertes)	(Pide que lo ejerza su tío D. ANTONIO SALVADOR) DE LOS COBOS (Entra en suertes)	D. ANTONIO SALVADOR DE LOS COBOS

1. Comentarios al cuadro anterior:

De esta forma, se presenta la petición del regidor D. Luis Barrionuevo (núm. 27), que expone que el oficio que ejerce "en cabeza" es propiedad del regidor D. Sebastián Saavedra (núm. 24), y suplica que en el caso de que le tocara la suerte de Procurador en Cortes, ejerza el cargo D. Sebastián Saavedra, para cuyo efecto echará la cédula en su nombre, no en el de D. Luis Barrionuevo.

La Ciudad, igualmente, acuerda acceder a la petición del regidor D. Melchor de Roda (núm. 1), que alega que sus achaques y enfermedades le impiden desempeñar el cargo de Procurador en Cortes, si recayera en él tras el sorteo, y en caso de que así fuera, pide que sea el regidor D. Ginés Jofre (núm. 16), su primo, el que desempeñara este cargo. De acceder a ello la Ciudad, D. Ginés Jofre se le considera consumido su derecho a entrar en el sorteo de este cargo, ya que si no fuera así, a nuestro juicio, D. Ginés Jofre dispondría de dos oportunidades para salir elegido: la que le correspondería por su regiduría, y la que le habría correspondido a su primo D. Melchor de Roda.

Otro regidor, D. Manuel Montenegro expone que el oficio de regidor que él ejerce "en cabeza" es propiedad de D. Gerónimo Rocamora, de quien lo tiene en arrendamiento. Suplica a la Ciudad que la "suerte" se deposite en la urna de donde se va a extraer el elegido en nombre de D. Gerónimo Rocamora. La Ciudad le niega esta petición porque D. Gerónimo Rocamora aún no es regidor.

Otra petición es la del regidor D. Pedro Alarcón, alegando que la regiduría que ejerce la posee "en cabeza", pero la propiedad corresponde a D. Alonso Sandoval. Suplica que la "suerte" se eche con el nombre de este último, para que en el caso de recaer en esta regiduría, sea D. Alonso Sandoval el que ejerza el cargo de Procurador en Cortes. La Ciudad accede a ello por la conformidad que ambos presentan en que se haga así.

Además, D^a Isabel Ibáñez Jaymes, viuda del regidor D. Juan Usodemar, alega que en relación con el oficio que ejerce "en cabeza" su yerno, el regidor D. Juan Tizón de la Casta (núm. 30), le pertenece a ella su propiedad. Pide que la "suerte" se deposite con el nombre de este regidor, ya que desea que así se haga. La Ciudad acuerda acceder a ello ya que el regidor D. Juan Tizón es conforme.

D^a Manuela Navarro, viuda del regidor D. Antonio de Oca y Sarmiento, y madre, tutora y curadora de su hijo D. Gaspar de Oca (menor), que posteriormente ejercerá el oficio de regidor en este Concejo, afirma que la regiduría es propiedad suya. En el interín que su hijo alcance la mayoría, lo está ejerciendo el regidor D. Pedro Bermúdez "en confianza" (arrendado "en cabeza"). Desea que en el caso de que recayera la elección de Procurador en Cortes sobre esta regiduría, sea su cuñado D. Payo de Ribera el que lo ejerza, para lo cual deberá ser éste el nombre que se introduzca en la vasija. La Ciudad acuerda aceptar esta cuestión, si el regidor D. Pedro Bermúdez accede a ello, cosa que así hizo, es decir, renunció a ser elegido Procurador el Cortes.

El regidor Sr. Martín de Zarandona (es la única regiduría que no tiene *don* entre los que se suceden a lo largo del último tercio del siglo XVII (1665-1700)), pide a la Ciudad que las muchas ocupaciones e impedimentos que tiene no le permitan ejercer el cargo de Procurador en Cortes, si recayera en él la elección, y desea que lo ejerza en su lugar el regidor D. Antonio Garnica (no señala que los una ningún parentesco entre sí). De ser aceptada esta cuestión por la Ciudad, renunciará a que su regiduría volviera a entrar en el turno para el sorteo de Procurador en Cortes. La Ciudad accede a ello con una condición: presentar en el Concejo la renuncia a ejercer su derecho de antigüedad en el caso de que la elección recayera sobre un

regidor más moderno que D. Antonio Garnica y más antiguo que el Sr. Martín de Zarandona, cuya renunciación se le exige que la entregue al regidor D. Antonio Garnica en el plazo de dos meses.

El regidor D. Juan Francisco de los Cobos (núm. 24), así mismo pide que sea su tío, el regidor D. Antonio Salvador de los Cobos el que lo desempeñe en caso de recaer en él la designación del cargo, porque los achaques que padece le impedirían desempeñarlo correctamente. La Ciudad accede a esta petición con la protesta en contra del Regidor D. Gil Antonio de Molina.

En el seno de esta sesión del Cabildo, el Concejo propone otra cuestión: en el caso de que el sorteo de Procurador en Cortes recayera en cualquiera de los caballeros regidores que sean más antiguos que los que lo han de ejercer, pero más modernos que aquellos ante los que los renuncian, habrían de preceder en la antigüedad aquellos caballeros regidores a quienes les tocara la suerte, en el lugar y grado sobre los que los han de ejercer por renunciación, si éstos son más modernos que los que los renuncian, pero no así como sean más antiguos que los que los han de recibir por renuncia de sus titulares, porque la Ciudad no desea perjudicar su antigüedad. Salvado este posible obstáculo, se podrían aceptar todas las renunciaciones presentadas.

Igualmente, en el seno de esta sesión extraordinaria, aflora otra problemática que subyace en las relaciones que se establecen en el seno del Concejo: la rivalidad, pugna o mimetismo, defensa de sus competencias o deseo de igualarse, que tienen los jurados al estatus de los regidores. Estas elecciones pueden ser una buena oportunidad para ir a la Corte, defender los "intereses" de Murcia y extender su área de poder, accediendo a los altos cargos de la Corte.

Así, el Sr. jurado Antonio Santiago, junto a otros caballeros también jurados, pide a la Ciudad la participación de éstos, junto a los regidores en el sorteo para elegir Procurador en Cortes. Se apoyan para hacer esta petición en reales privilegios que se remontan a la creación de su oficio, que se hizo a semejanza de los de Toledo y Sevilla, cuyos jurados gozan de esta preeminencia. La Ciudad acepta esta propuesta.

Una vez salvados todos los posibles escollos, que posteriormente hubieran podido desembocar en pleitos contra el Concejo, por la disconformidad de algunos de sus miembros, y dejando patente que la elección a la que se va a proceder cuenta con la conformidad de todos los asistentes, comienza el proceso para efectuar la citada elección.

Nos llama la atención la exactitud y escrupulosidad con que los regidores murcianos plasman o mandan plasmar todas las decisiones, acuerdos, protestas de algún regidor... en las actas que se levantan en cada sesión del cabildo. No en balde son conscientes de la importancia de esta fuente manuscrita, ya que es consultada por los mismos regidores para comprobar algunos datos de su oficio, por el propio Corregidor cuando los miembros del Concejo, amparándose en los "usos y costumbres" de la Ciudad, pretenden conseguir o no aceptar algo que limite sus privilegios.

De esta forma se observa en las Actas Capitulares que éste pide llevarse estos libros a su casa para ver cómo un determinado asunto se ha tratado en otros momentos y con qué carácter. Así mismo, son consultadas por los propios regidores cuando no aceptan un acuerdo tomado, y en este sentido nos parece interesante que en el desarrollo de las sesiones pidan "por testimonio", es decir, que conste en acta, su protesta o disconformidad con algún asunto, para presentarla ante cualquier institución que acoja su pretendido derecho.

En esta época (último tercio del siglo XVII), es constante la exigencia de los regidores, para que todos los documentos emanados de las sesiones del cabildo sean encuadrados y

archivados por los Escribanos del Ayuntamiento.

Nos parece interesante, por otro lado, reflejar el procedimiento del acto de esta elección. Se deja patente que la Ciudad mandó hacer cédula con el nombre de todos los caballeros regidores que participaron en el sorteo para ser elegidos para el cargo de Procurador en Cortes:

Los elementos materiales que entran en el sistema de "suerte" constan de una cédula con el nombre de la persona que tiene acceso al sorteo; una "bolilla" de madera en la que se introduce la cédula con el nombre de cada participante; una bacía grande, o recipiente poco profundo, de plata y un paño de tafetán. El Corregidor, como garante de la solemnidad del acto, es el que supervisa las órdenes del proceso.

Se utilizaban dos tipos de cédulas: las que llevaban el nombre de la persona que podía ser elegida, y aquellas otras en las que junto al nombre del regidor que participa se coloca el del regidor en quien se delega. La fuente no especifica cuántas cédulas y bolillas se depositaron en el recipiente.

Entregada cada cédula y bolilla por el Portero de Sala a su correspondiente regidor, menos las cédulas y bolillas de los regidores D. Pedro Lecoya y D. Pedro Pacheco, que estaban ausentes, que se entregaron al Corregidor, son depositadas por cada uno de ellos en la bacía, y tapada ésta, se colocó en un asiento delante del Corregidor.

"Después se llamó a un niño de 7 años que estaba apercebido para este fin, el cual por mandato del Corregidor revolvió muchas veces las bolillas hasta que por mandato de la Ciudad sacó una bolilla y el Sr. Corregidor sacó la cédula de ella con el nombre correspondiente al regidor D. Rodrigo de Castilla y Zayas, caballero del hábito de Calatrava, Alcalde Provincial de la Hermandad de Murcia y su Reino, Alcalde Propietario de las Cárceles Reales de Murcia, Señor de la villa de Torremilanes y lugar de La Puebla. Luego, el mismo niño volvió a revolver las bolillas y se le mandó sacar otra bola; la sacó en la misma forma; el Corregidor sacó la cédula que había en la bola y se vio que era la de D. Pedro Bermúdez, que había de servir D. Payo de Ribera, en virtud del consentimiento del dueño de este oficio".

Con esta última extracción, la elección y la aprobación de la Ciudad, queda concluido el acto de la elección.

Posteriormente, se acuerda otorgar poderes a los Procuradores en Cortes que han salido elegidos "en la forma que S.M. lo manda, y esta Ciudad lo tiene acordado", y dejando bien claro que ha otorgado estos poderes bajo las protestas contenidas en el acuerdo tomado en el cabildo extraordinario de 13 de Agosto.

El documento concluye reflejando: el lugar donde se ha celebrado (la "Casa de la Corte"); que se han reunido todos los regidores "según uso y costumbre" y especialmente convocados para otorgar el poder; el listado de todos los asistentes a esta asamblea: Corregidor, regidores y jurados; el poder que se otorga con las palabras "por nosotros y en nombre de los demás caballeros regidores de esta ciudad que son ausentes y en nombre de la Ciudad"⁷.

Una vez efectuada la elección de Procurador en Cortes con toda normalidad, a primeros de Octubre, en el cabildo celebrado el día 10 de ese mismo año, se producen tres cuestiones a nuestro juicio opuestas entre sí. Por un lado, la Ciudad acuerda pedir a S.M. la concesión de un hábito de las órdenes militares, para el regidor D. Baltasar Fontes, por la labor tan importante que desempeñó en la vigilancia y ejecución de la obra del Azud Mayor o Contrapareda, eje donde se vertebra la Huerta de Murcia, arrasada por las inundaciones de 1651 y

⁷ AMM. AC. 1665. Extraordinario, lunes 14 de Septiembre. Fols. 237r-247r.

1653⁸.

Se acordó que esta petición debían realizarla los regidores D. Rodrigo de Castilla y D. Payo de Ribera, recién elegidos Procuradores en Cortes, y que debían hacerlo así ante S.M. Sin embargo, previniendo que se pueda suspender el viaje, la Ciudad asimismo acuerda que sea D. Antonio Garnica, anterior Procurador en Cortes, que en estos momentos se encuentra en la Corte, el que haga esta petición de merced a S.M., y al que se le remitan las cartas apoyando esta petición⁹.

Otra cuestión planteada ante los miembros del Concejo fue la desconvocatoria por parte de la reina D^a Mariana de Habsburgo de las Cortes Generales, convocadas por Felipe IV para el 15 de Octubre, con objeto de jurar como Rey a D. Carlos II, como Príncipe primogénito. Sin embargo, reconocido éste como heredero y sucesor universal de todos sus reinos y señoríos, cesa la causa y la función por la que se convocaron estas Cortes. Sólo quedaba la ceremonia de "alzar el pendón". Todo ello según la Carta Real recibida¹⁰.

A pesar de desconvocarse las Cortes y de hallarse en la Corte el Procurador en Cortes precedente, D. Antonio Garnica, y por ende, perder validez la misión para la que fueron elegidos D. Rodrigo de Castilla y D. Payo de Ribera, en esta misma sesión de cabildo se libran 1.000 ducados en concepto de costas del viaje y de los trajes que han de llevar estos regidores durante su estancia en Madrid. Esta libranza se hace por cuenta de los salarios que han de recibir, figurando en el acuerdo de la Ciudad que esta cantidad se restituya a la "bolsa" de donde se extrajeron, y que se aplique al concepto de los gastos que se han de hacer para las honras y exequias ante el fallecimiento de Felipe IV¹¹.

Posiblemente produjo un cierto malestar entre los regidores murcianos el tema del viaje a Madrid de los Procuradores (envidia, recelo, gasto innecesario, multiplicidad de funciones... pero lo cierto es que poco después se produce una citación a todos los regidores para tratar sobre la revocación de los poderes del cargo de Procurador en Cortes. Es decir, dejar sin funciones a los Procuradores recién elegidos¹².

A pesar de haber sido citados a cabildo para este tema específico todos los regidores, para el día 3 de Noviembre, martes, éste se suspendió, y no es hasta el sábado cuando se trata este asunto. El motivo de la suspensión fue porque el día 2 de Noviembre, el Alcalde Mayor dio curso a una petición presentada ante Escribano (de carácter jurídico), por los regidores D. Rodrigo de Castilla y D. Payo de Ribera, solicitando que se les conservara "esta suerte", es decir, continuar en el cargo de Procurador en Cortes y por tanto no restituir los 1.000 ducados que se les libraron para el viaje, como se acordó en el cabildo extraordinario de 10 de Octubre.

No resulta fácil vislumbrar qué subyace en el fondo de todo este entramado, aunque nos inclinamos a pensar que no fue precisamente la consecución del salario de Procurador en Cortes o las dietas que se percibían, lo que predominó en la disconformidad de los regidores murcianos.

En el cabildo ordinario celebrado el sábado día 7 de Noviembre, el regidor D. Rodrigo de Castilla, caballero del hábito de Calatrava, tomó la palabra y expuso ante el Concejo una serie de premisas de las que se deduce el verdadero entresijo de esta cuestión.

Indica que si bien es cierto que la Ciudad tomó el acuerdo de citar a todos los regidores a

⁸ M. T. LÓPEZ GARCÍA., *El oficio de regidor...*, op. cit., p. 34.

⁹ AMM. AC. 1665. Ordinario, sábado 10 de Octubre. Fol. 264 v.

¹⁰ *Ibidem.*, fol. 268 v.

¹¹ *Ibidem.*, fol. 269 r.

¹² AMM. AC. 1665. Ordinario, sábado 31 de Octubre. Fol. 288 v.

este cabildo para conferir la revocación de los poderes que se les otorgaron a él y al regidor D. Payo de Ribera, discrepa en que se hable de nuevo de ello en el seno del Concejo, porque es cierto que la Ciudad no tiene ninguna facultad para cambiar lo acordado, porque una vez efectuado el sorteo y recaído el cargo de Procurador en un oficio de regidor, se adquiere un derecho irrevocable para asistir a las Cortes, bien las que se convocaron, o las que se convoquen con posterioridad, por lo cual no se les puede privar de este cometido hasta que estén "evacuados" y consumidos con el ejercicio y dinero librados, y que se debe seguir con su asistencia personal, porque cumpliendo con los requisitos del nombramiento de Procurador en Cortes, la Ciudad les otorgó con facultad decisiva los poderes, que ahora se les quiere revocar, por lo que intrínsecamente se desprende que no sólo no se pueden revocar, a no ser que se hubieran producido causas graves, cosa que no concurría, sino además porque estas Cortes no estaban disueltas, anuladas ni revocadas, sino sólo suspendidas, según se desprende de la Carta de la Reina y del término empleado: "sobreser", que utiliza.

Argumenta así mismo que el Concejo murciano tiene por costumbre con respecto a las "suertes", no volver a sortearlas hasta que no se hayan ejercido "evacuado y consumido" su ejercicio por los caballeros a quienes les correspondieron, y pone como ejemplo lo sucedido con el sorteo para la elección de Diputado de Alcabalas. Indica que este asunto está presentado ante la Justicia y sobre él se ha formado "juicio contencioso" sobre la petición que ha expuesto ante el Alcalde Mayor, el cual ya lo ha notificado a los componentes del Concejo.

Por todo ello, argumenta que no puede hacerse esta revocación de poder otorgado, sino que se deben esperar las determinaciones necesarias "que causan cosas juzgadas". Por todo lo expuesto suplica y requiere jurídicamente a la Ciudad para utilizar ambos regidores los poderes que se les otorgaron .

Por otro lado expresa que si no hay un acuerdo mayoritario que corrobore los argumentos esgrimidos en su defensa y se produce una votación , los caballeros que aún no han consumido su turno no deben asistir a esta votación, ya que son parte interesada en que corra el turno y llegue pronto a ellos. Si esto no se hiciese así, apela a la justicia y protesta para proteger sus derechos, y si fuera necesario, incluso requiere al alcalde Mayor para que no permita se conculquen estos derechos. Asimismo "pide testimonio" de todo lo expresado para protestar ante quien fuere necesario.

Oída esta reclamación , notificación y requerimiento, la Ciudad acuerda que se celebre votación para discernir sobre la revocación de los poderes a los Procuradores en Cortes, y pide al Alcalde Mayor que ordene salir de la sala a los regidores D. Payo de Ribera y D. Rodrigo de Castilla, para poder hablar libremente.

A su vez ambos regidores requieren al Alcalde Mayor que mande salir también de este Ayuntamiento a aquellos caballeros regidores que aún no habían consumido su turno para entrar en el sorteo del cargo de Procurador, ya que así mismo eran parte interesada .

Pero no fue así, como se demostrará a continuación, sino que estos últimos permanecieron en la sala y votaron. (Ver gráfico más adelante)

El primero en hablar fue el regidor D. Francisco Verástegui, que centró su disertación en tres puntos:

1. Con respecto al contenido de la Carta enviada por la Reina, se desprende que los motivos por los que Felipe IV había convocado las Cortes, habían cesado, y con ello los motivos por los que se eligió y dio poderes a los Procuradores en Cortes que representarían a Murcia
2. Por ello se debían revocar los poderes dados para este fin, haciéndoselo saber así a

los regidores D. Payo de Ribera y D. Rodrigo de Castilla. Esta situación quedaría reflejada en el Acta Capitular y en los documentos que se hubieran hecho al respecto.

3. En cuanto al recurso que estos regidores habían interpuesto ante la justicia (Alcalde Mayor, la Ciudad defendería los "derechos" de sus capitulares. Propone nombrar al regidor D. Ginés Jofre de Loaysa, como Procurador General, para que "en justicia" y con el asesoramiento de los Abogados del Concejo, "contradijera" todo aquello que supusiera un perjuicio o merma de derechos de la Ciudad y de sus capitulares, y muy hábilmente indica que este Procurador General ejecutaría lo que sobre esta materia el Concejo ya había acordado.

Sin tener carácter general, a veces ocurría que, cuando se planteaba alguna cuestión comprometida para los intereses de los regidores o de la Ciudad, no se reflejaban en el Acta Capitular las órdenes que se daban para su ejecución concreta, sino que se indicaba que ya se había hablado de ello, o se hacía una referencia somera al asunto en cuestión, pero no lo que se dijo exactamente. Pero siguiendo un determinado aspecto de forma puntual, se puede percibir que fue lo que no se explicitó realmente en el Acta de Sesiones, a juzgar por el cariz que tomaron los acontecimientos. El resultado de la votación celebrada, con el único argumento esgrimido por el regidor D. Francisco Verástegui, fue el siguiente:

VOTACIÓN PARA REVOCAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS PROCURADORES EN CORTES

NOMBRE DEL REGIDOR QUE VOTA	AFLIACIÓN DE SU VOTO	ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN RELACIÓN CON LA ELECCIÓN DE PROCURADOR EN CORTES
D. FRANCISCO ROCAMORA	Como D. Fcco. Verástegui	
D. JUAN ALARCON	ASÍ	NO ENTRÓ EN EL SORTEO
D. FRANCISCO MONTIJO	COMO VIENE	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. FRANCISCO DE YEPES	Como D. Fco. Verástegui	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. DIEGO MELGAREJO	ASÍ	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO (Se le suplieron las asistencias)
D. JUAN DE CORDOBA	ASÍ	
D. JUAN ZARÇOSA	ASÍ	
D. ANTONIO GALTERO	ASÍ	
D. ALONSO MONTES	ASÍ	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. GREGORIO SAAVEDRA	Se regula al voto de D. Francisco Verástegui y pide testimonio	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. FRANCISCO PAREJA MARIN	Se regula al voto de D. Gregorio Saavedra y después al de D. Francisco Verástegui	
D. FELIX ANDRES	Como D. Fcco. Verástegui	
D. LUIS GALTERO	ASÍ	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. ALONSO LUCAS	ASÍ	
D. FRANCISCO ESPIN	COMO VIENE	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. GINES JOFRE	Como D. Fco. Verástegui	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
SR. MARTIN ZARANDONA	ASÍ	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. GIL ANTONIO DE MOLINA	ASÍ	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. PEDRO PACHECO	ASÍ	Ausente en la elección, pero con derecho al sorteo
D. FRANCISCO ALCOCER	ASÍ	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. FRANCISCO TUDELA	ASÍ	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. SEBASTIAN SAAVEDRA	ASÍ	SÍ ENTRÓ EN EL SORTEO
D. LUIS BARRIONUEVO	ASÍ	
D. DIEGO MOLINA	COMO VIENE	
D. JUAN FRANCISCO DE LOS COBOS	ASÍ	
D. FRANCISCO GALLEGO	ASÍ	
D. GERONIMO ROCAMORA	Como D. Fco. Verástegui	
D. GINES SAORIN	Como D. Fco. Verástegui	

Efectuada la votación y regulados los votos, la opinión de D. Francisco Verástegui ganó por unanimidad, por lo que la Ciudad, según la costumbre, pidió y requirió al Alcalde Mayor, que en este cabildo sustituyó al Corregidor, que en virtud de reales privilegios, usos y costumbres otorgados al Concejo de Murcia "se conformase con la mayor parte", es decir, aceptara el voto unánime de la Ciudad y, cosa muy poco frecuente, en esta ocasión y sobre este tema, "no se conformó", es decir, se negó a dar el visto bueno a lo acordado por los regidores, hasta no dar cuenta a S.M. de lo ocurrido.

El Concejo, disconforme con la suspensión de la conformidad del Alcalde Mayor, porque "se había faltado a sus usos y costumbres usados en esta Ciudad y todos los ayuntamientos de estos reinos de conformarse con lo que se acuerda por ella, especialmente saliendo de

conformidad de votos unánimes, nemine discrepante que es contra todo derecho", protestó como era habitual cuando no salían adelante sus deseos, y apeló y pidió testimonio para comunicarlo así mismo a S.M. y "allí donde le convenga"¹³.

Las gestiones llevadas a cabo por el Concejo no debieron surtir efecto porque hacia Noviembre de 1666, el regidor D. Rodrigo de Castilla comunica a la Ciudad una Real Provisión de S.M. y Sres. de su Real Consejo, fechada el 3 de Octubre de 1666, por la cual se le ordena que bien a través de su Procurador o bien por sí mismo, comparezca en el plazo de 15 días para defenderse del pleito que le pusieron los regidores D. Alonso Rodrigo de Castilla y Zayas y D. Payo Félix Afán de Ribera, sobre que se les mantenga en el cargo de Procurador en Cortes que obtuvieron en la convocatoria de 1665.

Una vez vista por la Ciudad esta Real Provisión, "obedeciola con el respeto debido", se acordó comisionar a los regidores D. Francisco Guil y D. Pedro Pacheco con la misión de encargarse de entregar esta Real Provisión a los Abogados de esta Ciudad; reunir aquellos "ayuntamientos" que fueran necesarios, "conducir" u orientar a la Justicia de la Ciudad (Corregidor y Alcalde Mayor), y preparar los documentos necesarios que hubiese para contrarrestar este pleito. En cuanto a la defensa de los capitulares del Concejo, se acordó dar poder a D. Manuel Mármol, Agente de Negocios en la Corte, y a Simón Álvarez de Prado, Procurador de los Reales Consejos para contrarrestar en Madrid, las pretensiones de los regidores pleiteantes.

Habitualmente, cuando la Ciudad otorgaba un poder a un regidor u otra persona para que la defendiera ante instancias superiores, el encabezamiento del documento comenzaba diciendo: "Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como el Concejo, Justicia, Corregidor, regidores..." y dejaban patente que todos los miembros que componían la Ciudad respaldaban a la persona o personas en quien delegaban para que la representara. En esta ocasión, el Corregidor también respaldaba las posibles acciones que ejecutaran estos agentes en la Corte, cosa que no hizo en 1665 el Alcalde Mayor, sino que, al contrario, admitió a trámite la protesta de D. Alonso Rodrigo de Castilla y de D. Payo Félix Afán de Ribera.

En síntesis, en el poder otorgado, la Ciudad alega el elevado desembolso que tuvo que hacer de sus Propios y Rentas para pagar los salarios de estos dos Procuradores en Cortes, le ordena que contradiga las pretensiones o cambios que los citados regidores quieren introducir en el seno del Concejo murciano y pide que se les "imponga perpetuo silencio" en todo este asunto.

El documento está respaldado por los Escribanos Mayores del Ayuntamiento. Fechado en las Casas de la Corte a 9 de Noviembre de 1666, y como testigos figuran el Contador del Concejo, el Portero de Sala y un vecino de Murcia, y fue rubricado por los Justicias (Corregidor, Alcalde Mayor, y los caballeros regidores más antiguos del Ayuntamiento), de todo lo cual los Escribanos dieron fe.

¹³ AMM. AC. 1665. Ordinario, sábado 7 de Noviembre. Fols 300 r-302 r.

En las Actas Capitulares no se constata el resultado de este asunto; creemos que para averiguarlo en su plenitud se necesitaría un trabajo más extenso, no obstante se puede tener en cuenta lo reflejado en el libro *Quenta de los Caballeros Procuradores de Cortes 1607-1624*¹⁴.

Posiblemente, los Escribanos del Concejo de Murcia, entre otras documentaciones, de régimen interno, dispusieron de un libro que, según indica el título, comienza en 1607 y debía concluir en 1624. En él se fueron reflejando las sucesivas convocatorias de Cortes Generales; los regidores que la Ciudad o Concejo designaba como Procuradores en Cortes; los salarios que en teoría se les pagaba; quién consumía la "suerte" de este cargo; a qué regidor se le quedaba "esquilnado" su oficio; el nombre del regidor en quien se recibía el nombramiento para ejercer de Procurador en Cortes...

Esta fuente manuscrita presenta una posible irregularidad: sus números de foliación son consecutivos hasta el núm. 37; a continuación hay 3 folios en blanco, y seguidamente está el folio 38, (en la actualidad los tres folios en blanco están designados con los núms. 37 A, 37 B y 37 C). A partir del folio 38 la numeración continúa hasta el folio 65 inclusive, con bastantes páginas en blanco.

En los folios referidos, (37 A, 37 B, 37 C) el Escribano incluyó *Tabla nueva de los Caballeros Regidores que salen por Procuradores de Cortes que corren en Ayuntamiento de 7 de Abril de 1607*, e incluye todos los que se nombran hasta 1724, y en esta tabla quedan incluidos también los nombramientos de D. Rodrigo de Castilla y de D. Payo de Ribera, pero con un espacio en blanco en donde se supone iría reflejado el dinero que se les debía dar para ir a la Corte, como aparece con cada uno de los Procuradores designados en todo el período (1607-1724)¹⁵.

En otro apartado, este documento refleja: *En Ayuntamiento de 14 de Septiembre de 1665 salieron Procuradores de Cortes para la Jura del Principe D. Rodrigo Alonso de Castilla y D. Payo de Ribera. Estos dos oficios se esquilmaron por no haberse celebrado las Cortes. Consta de los acuerdos de 10 de Octubre de 1665 y once de Septiembre de 1712*. Es decir, que estos regidores (D. Rodrigo y D. Payo), según se desprende de la fuente referida, ni fueron a la Corte como Procuradores, ni cobraron el salario pertinente.

En resumen, no sirvió de nada que el Alcalde Mayor no diera su conformidad al voto unánime obtenido en la votación referida anteriormente, prefiriendo dar cuenta de este asunto a S.M., ni tampoco que los citados Procuradores reclamaran ante la Reina su derecho a no perder su turno en el cargo de Procurador. Al final todo quedó en la languidez de los tiempos y, aparentemente, se prolongó hasta 1712 en que Felipe V vuelve a convocar Cortes.

En esta ocasión, salieron por Procuradores en Cortes los regidores D. Gerónimo Zarambona y D. Fabricio Tizón, quien delegó en D. Francisco Molina Almela.

Estas posibles irregularidades no sólo se dieron en el último de los Austrias, también ocurrió con el primero de los Borbones. Ante la convocatoria de Cortes por Felipe V para jurar al Príncipe de Asturias, que sería después Fernando VI, por la muerte de su hermano Luis, el Concejo murciano convoca un cabildo el 28 de Septiembre de 1724, para nombrar Procuradores en Cortes. Salen elegidos los regidores D. Juan Lucas Verástegui, que renuncia en su Padre, D. Juan Lucas Guil, y D. Francisco de Torres Aroca, quien renuncia en D. Pedro Saavedra. Quedan "esquilnados" los oficios de D. Juan Lucas Verástegui y el de D. Francisco de Torres.

¹⁴ AMM. Libro de Actas de los Procuradores de Cortes. Clase 3.3. Sg. 407/155.

¹⁵ Es preciso aclarar que aunque hemos reflejado anteriormente que el título del libro dice 1624, en realidad están reflejados los nombramientos de Procuradores hasta 1724. (Posiblemente se trate de un error inicial no subsanado).

Pero a la semana siguiente, en cabildo de 2 de Octubre de 1724, se detecta una "equivocación" en el sorteo antecedente, celebrado el 28 de Septiembre, que consiste en haber entrado en el sorteo el oficio de D. Juan Lucas Verástegui en cabeza de Miguel Pérez, que ya se había consumido (pasado su turno) en las Cortes de 1632. La Ciudad acuerda que los comisarios designados hagan un nuevo y riguroso examen sobre cuáles son los que entran en esta elección.

En cabildo de 6 de Octubre (4 días después), los regidores comisionados para este fin entregaron "un extracto formal de todos los oficios esquilmados y por esquilmarse y entre ellos estaba el de dicho D. Juan Lucas Verástegui". La opinión de los Abogados fue que el oficio de este regidor quedó anulado en el sorteo celebrado el día 28 de Septiembre (citado anteriormente) y seguía vigente en la "suerte" D. Francisco de Torres Aroca, cedido a D. Pedro Saavedra.

El Concejo "se conforma" con la opinión de los Abogados de la Ciudad, acordándose citar para ese mismo día 6 de Octubre, por la tarde, para nombrar otro regidor como Procurador en Cortes. Efectuado el sorteo, sale elegido el regidor D. Francisco Molina Almela, "sin embargo de las protestas de algunos capitulares", según indica la fuente.

En el cabildo de 10 de Octubre (4 días después), se presentó ante el Concejo una Real Provisión del Consejo de Castilla, ganada a petición del regidor D. Francisco de Avellaneda y otros regidores, por la que se considera anulado el sorteo antecedente, efectuado el 6 de Octubre. Se ordena que se vuelva a efectuar dicha elección. Esta vez participando en ella todos aquellos caballeros regidores que residían en Murcia, aunque no hubieran asistido al Concejo durante 33 cabildos (mínimo obligatorio para entrar en la elección).

Aceptada por la Ciudad, se vuelve a efectuar la elección y salen elegidos D. Francisco Molina y D. Francisco Avellaneda. Posteriormente, en cabildo de 22 de Octubre de este mismo año (1724), se recibe otra Real Provisión del Consejo, además de otra documentación, en la que se ordena que prevalezca el resultado del primer sorteo. (D. Francisco Torres Aroca, que lo cede a D. Pedro Saavedra y D. Francisco Molina).

Como resultado de todo lo expuesto, y en virtud de la Real Provisión, la Ciudad acuerda otorgarles nuevos poderes y revocar a los designados en las posteriores elecciones. Este acuerdo sería posteriormente aprobado por el Real Consejo.

En el cabildo de 10 de Febrero de 1725, el regidor D. Pedro Saavedra, comunica al Concejo que debido a que no se han celebrado Cortes, solamente se había jurado al Príncipe Infante (Fernando VI), y según la documentación que presenta, rubricada por el Secretario de S.M. y de la Cámara de Castilla, sus oficios como Procurador en Cortes no quedaba "esquilmado", es decir, todo lo contrario de lo que pasó con los regidores D. Rodrigo de Castilla y D. Payo de Ribera en 1675 (según se verá posteriormente), cuyo oficio se extinguió, a nuestro juicio de una forma solapada.

Más que conclusión, nos planteamos varias incógnitas sobre qué marca la diferencia entre estos cuatro Procuradores en Cortes, además de haber transcurrido 50 años de diferencia:

- * ¿Tuvo algo que ver el cambio de dinastía? (Carlos II - Felipe V)
- * ¿Fue distinta la influencia que tuvo en la Corte el regidor D. Pedro Saavedra?
- * ¿Fueron distintas las coyunturas o apoyos con que contaron estos 4 regidores?

Es nuestra intención seguir investigando la trayectoria de los regidores murcianos que fueron elegidos Procuradores en Cortes, al menos durante el siglo XVII y XVIII. De esta forma se podría llegar a unas conclusiones más fidedignas, pero creemos que los rasgos o

pincladas que aquí se tratan, ya constituyen en sí una aproximación a la trayectoria seguida por éstos en el seno de su Concejo, que pueden mostrar el contenido de este caso.

Aunque para comprender mejor los entresijos de la gestión de los municipales, creemos interesante perfilar aún más las dificultades monetarias en las que se encontraban los Propios de la ciudad de Murcia.

A nuestro juicio, las dificultades económicas por las que atravesaba el Concejo murciano, eran achacables fundamentalmente al enorme gasto que suponían las obras hidráulicas de reconstrucción de la Huerta de Murcia, arrasada por la riada de San Calixto de 1651 y la posterior de 1653. Esta circunstancia excepcional podía ser un elemento importante a tener en cuenta, según hemos manifestado anteriormente¹⁶, en la forma de realizar y ejecutar las cuestiones concejiles.

Siguiendo con la cuestión del representante en la Corte, en 1675 vuelve a surgir, aunque con características diferentes, la cuestión de si al Concejo murciano le conviene tener una persona destacada en la Corte pagándole un salario que sale de las arcas municipales: los Propios de la Ciudad. A propósito de ello se plantea una votación para dilucidar sobre este asunto, es decir, para ver si debe haber un Procurador General en la Corte, efectuada el 21 de Mayo de 1675¹⁷.

En esta votación fueron varios los regidores que expresaron sus puntos de vista ante el resto de los regidores que concurren a la sesión, antes de pasar a la emisión de sus votos.

El primero en exponer su opinión fue D. Ginés Saorín. Considera que en estos momentos, la Ciudad tiene varios asuntos pendientes en el Real Consejo: encauzamiento del río Sangonera; el pleito sobre los diezmos; o la estancia en Murcia del Juez del Contrabando.

Respecto del contrabando, en otra sesión anterior¹⁸, el regidor D. Diego Molina Junterón manifiesta al Concejo que ha oído publicar en algunas parroquias de la ciudad de Murcia, varias "censuras" del Nuncio de Su Santidad, ganadas a petición de los arrendadores del tabaco, para que ninguna persona lo comprase "si no fuese en los estancos y porque esto es contra las leyes reales y en grave perjuicio de los vecinos de esta ciudad." Hacía partícipe de ello a la Ciudad, para que se llegase a un acuerdo al respecto.

En base a esta información, la Ciudad acuerda escribir a D. Juan de Medina, regidor y Procurador General en la Corte, para que ante todos los inconvenientes que pudieran derivarse de este asunto pidiera ante el Real Consejo que despachara una provisión para "recoger" estas "censuras", hasta ser estudiadas por esta Institución y proveer a su remedio¹⁹.

Asimismo, manifiesta D. Ginés Saorín que estaban pendientes otros temas o asuntos, además de los que continuamente se presentaban, que hacían necesaria la presencia de un Procurador General en la Corte, es decir, el regidor D. Juan de Medina, cuyo nombramiento por la Ciudad como tal Procurador General databa de 1670²⁰, y que se hizo precisamente para solventar ante el Real Consejo todos los asuntos que se suscitaban en el seno del Concejo murciano. Así pues, su opinión era que se mantuviera esta función ante la Corte.

El regidor D. Francisco Espín disiente de este parecer. Opina que durante los 15 años que es capitular en el Ayuntamiento, no ha visto ganarse ningún pleito, ni que estuviera a punto o listo para sentencia ninguno de ellos. Su opinión es que no haya Procurador en la Corte²¹.

¹⁶ Ver en M. T. LÓPEZ GARCÍA, op. cit (2).

¹⁷ AMM. AC. 1675. Ordinario, martes 21 de Mayo.

¹⁸ AMM. AC. 1675. Ordinario, martes 12 de Febrero. Fol. 35 v.

¹⁹ Ibidem.

²⁰ AMM. AC. 1670. Nombramiento efectuado el 25 de Octubre de 1670.

²¹ A nuestro juicio esta opinión es interesada. A estas alturas de 1675, Murcia ha conseguido reconstruir

El regidor D. Diego de Molina expone que han cesado aquellas razones que motivaron a la Ciudad a nombrar como Procurador General en la Corte al regidor D. Juan de Medina: entre otros asuntos, el desvío del cauce del río Sangonera, afluente del Segura a su paso por la Huerta, próximo a la ciudad, que ocasionaba graves perjuicios a Murcia, en momentos de riadas por la confluencia de ambos cauces, lo cual aún no se ha realizado²². Asegura así mismo que para solventar los "negocios" que el Concejo tiene pendientes en la Corte ya se cuenta con un "Agente de Negocios" designado por la Ciudad para tal fin, al que se le paga un salario de 200 ducados, y que al menos hasta esos momentos ha actuado diligentemente. Considera este regidor que por el momento no hay ningún asunto tan importante que requiera un caballero Procurador General en la Corte, cuyo salario es de 800 ducados, y dado que el Concejo se encuentra en graves agobios económicos, hasta el punto de que sus Propios no llegan para pagar los censos, pías memorias, salarios de sus miembros y otras obligaciones, y que se está debiendo 8.000 ducados a "diferentes personas", según es patente en el pleito que se está llevando a cabo con la Marquesa de Rafal, a causa de la cual se han embargado dichos Propios, su opinión es que se revoque el nombramiento al regidor D. Juan de Medina y en su lugar se nombre a un Agente de Negocios destacado en la Corte, como Murcia siempre ha tenido, cuyo salario sólo será de 200 ducados.

La argumentación del regidor D. Macías Aguado nos resulta más sugestiva, por la cantidad de matices que presenta. Uno de ellos es la constante alusión al Rey o al Real Consejo de Castilla cuando hay que dirimir las controversias que se suscitan en el Concejo en defensa de los intereses opuestos de los ediles murcianos y que denotan la realidad existente en el seno de este órgano concejil.

Coincide con el regidor precedente en lo referente a la exigüidad de los Propios, incapaces de cumplir con un mínimo de sus obligaciones, al igual que en el tema del encauzamiento del río Sangonera, y añade que es tal la situación en que se encuentra que ha tenido que pedir a los Sres. del Real Consejo de Castilla que no sea embargado e el dinero depositado en el jurado Gaspar Orozco, consignado para las obras públicas del año que viene (1676).

De igual manera opina lo poco rentable que resulta la estancia del Procurador General en la Corte, porque hasta la fecha ni se ha concluido ningún pleito de los que hay pendientes, ni se ve que pueda conseguirse. La Ciudad ha gastado ya inútilmente más de 3.000 ducados en él, y de seguir así no ha de ser porque prevalezca la fuerza sobre la razón, aunque ello esté amparado por una mayoría que respalda a D. Juan de Medina, contra una minoría que actúa con "piadoso celo". Esta mayoría desea conservar a D. Juan de Medina en Madrid por "intereses particulares" y no por el bien público.

Dice que las obras públicas realizadas lo han sido a través de "repartimiento" entre sus vecinos, lo cual ha escandalizado y hecho protestar a los "pobres" por haber tenido que pagar lo que debía haber hecho el Concejo a través de sus Propios, por el mal estado en el que éstos se hallan. Así pues, es más necesario utilizar los 800 ducados anuales que se le dan a D. Juan de Medina para otros menesteres más apremiantes, y máxime cuando carece de utilidad su estancia en la Corte. En todo caso sólo se debían entregar 600 ducados, que es lo que está estipulado por facultad real para salario del Procurador en Corte, y no 800 como se viene haciendo sin el consentimiento de los Sres. del Real Consejo de Castilla. Solicita a la

algunas de las estructuras hidráulicas que se propuso realizar en 1665. Ver en M. T. LÓPEZ GARCÍA., op. cit., (2).

²² Se ha de decir a este respecto que en estos momentos se está solucionando el quitar los meandros del río Segura a su paso por la ciudad de Murcia, con la consiguiente expropiación de tierras de uno de los regidores más representativos del Concejo murciano. Ver en M.T. LÓPEZ GARCÍA., op. cit. (2).

Ciudad que ordene retener las libranzas que están destinadas para pagarle los salarios que D. Juan de Medina tiene devengados, por no haber sido autorizado su incremento por esta Institución, al menos, en el caso de que en la votación en curso su opinión sea aceptada por la mayoría de los asistentes, hasta que sea aprobada por el Real Consejo de Castilla, máxime cuando este organismo ya tiene proveído desde el mes de Abril de 1673 un auto ordenando que se suspenda la entrega de dicho salario al regidor D. Juan de Medina, y que vuelva a Murcia para comunicar la información que tiene de la desviación del cauce del río Sangonera.

Hace saber que usando la obligación que posee como uno más de los regidores de este Ayuntamiento, su voto y parecer es que al regidor D. Juan de Medina se le revoque el poder que se le otorgó para ir a la Corte a solventar los asuntos de Murcia, tanto por lo que ya había expuesto como porque la propiedad del oficio de regidor que ejercía había sido vendida, y por tanto D. Juan de Medina sólo la poseía "en cabeza". Además, considera que estos asuntos se deben solventar por un Agente de Negocios destacado en Madrid, con un sueldo de tan sólo 200 ducados, para lo que el Concejo sí tiene facultad reconocida. Concluye requiriendo a la Ciudad que revoque el nombramiento de D. Juan de Medina, y si ésta no lo revoca, protesta enérgicamente para que no se vean perjudicados sus intereses, y que de seguir pagando este salario de Procurador se haga según a lo que en derecho le corresponda. De no ejecutarse lo que solicita asegura que va a apelar ante S.M. y donde convenga, para que por "derecho" se realice. De todo lo expuesto pide "testimonio" que atestigüe su petición ante las altas instancias donde reclame, y finaliza pidiendo que si su opinión no es aceptada por la mayoría, que se vuelva a citar a los regidores en una próxima sesión de cabildo para nombrar Agente de Negocios en la Corte.

La opinión del regidor D. Pedro Molina añade más matices a lo expuesto por los regidores que han usado la palabra anteriormente. En algunas cuestiones coincide con sus predecesores: la precariedad de los Propios; el cargo a los fondos del Concejo de los 800 ducados de salario durante ocho años; o el hecho de que desde que ejerce como regidor, o al menos desde 1635 hasta ese momento, la Ciudad siempre ha tenido destacado en la Corte un Agente de Negocios, cuya gestión y actuación siempre ha dado buenos resultados, según se puede comprobar por los expedientes que dio Alonso Garandez durante el tiempo que ejerció este oficio, y máxime cuando la Ciudad es consciente que resulta "odioso" para los Sres. del Real Consejo de Castilla el que se desplacen a la Corte los caballeros Procuradores Generales.

Considera que deben cesar los fines y motivos que tienen algunos caballeros capitulares, contrario incluso al sentir del Príncipe, que ya lo ha manifestado en el Ayuntamiento mediante el Decreto que se hizo patente en el Real Consejo de Castilla, ordenando que cesara en su ocupación el regidor y Procurador General en la Corte D. Juan de Medina. Por tanto manifiesta que debe volver a Murcia, costeándose a sus expensas el regreso, y que no se le debe seguir pagando su salario como tal Procurador General en la Corte. Su voto y parecer es que la Ciudad no debe volver a otorgarle el mismo nombramiento sin "nueva orden" de los Sres. del Real Consejo de Castilla.

Además, comunica a la Ciudad "mirando como uno más de los capitulares por el mayor credito y decencia de ella..." su extrañeza ante que no se hayan enterado aún que el regidor D. Juan de Medina tiene "otros negocios" en la Corte que no le permiten atender a los que se le encargan por el Concejo. Así pues, la opinión de D. Pedro Molina es que debe cesar el nombramiento al regidor D. Juan de Medina y que se nombre a un Agente de Negocios en su lugar.

Celebrado el escrutinio, resultó que de los 15 regidores que ejercieron su voto, 13 votaron la opinión de D. Ginés Saorín; otro voto recibió D. Diego Molina, y otro el regidor D. Francisco Espín. Es decir, la opinión de que el Procurador General D. Juan de Medina permaneciera en la Corte recibió una mayoría sustancial. Acto seguido, la Ciudad *pidió y suplicó al Sr. Corregidor y hablando devidamente requirió en virtud de los reales privilegios usos y costumbres de este ayuntamiento se conforme con la mayor parte y su señoría se conformó*²³.

Un análisis de los resultados de esta votación nos plantea varias hipótesis, susceptibles todas ellas de una mayor profundización:

* Algunas veces eran varios los regidores que se desplazaban a la Corte, bien por asuntos propios (obtención de un hábito), o comisionados por el propio Concejo. En cualquiera de los casos, la estancia en Madrid de cualquiera de estos regidores era aprovechada por el Concejo para que solventaran cualquier otro asunto que la Ciudad tuviera pendiente en la Corte.

* El papel desempeñado por el Corregidor, que aún en contra, supuestamente, de lo "ordenado" por el Real Consejo de Castilla sobre que no hubiera ningún regidor de Murcia en Madrid ventilando los asuntos del Concejo murciano, da la razón a la mayoría obtenida en la votación y se inclina a que permanezca en Madrid el regidor y Procurador General D. Juan de Medina.

* La división entre los regidores y la diferencia de intereses entre ellos, según se desprende de los argumentos utilizados por cada una de las partes. Los unos achacan a los otros que oprimen al pueblo con elevados impuestos (encabezamientos y repartimientos) para costear las obras públicas y la reconstrucción de la infraestructura hidráulica de la Huerta de Murcia, arrasada por las riadas, cuyo saneamiento revierte, a su vez, en los regidores que protestan, ya que el que más o el que menos poseía sus haciendas en la Huerta de Murcia.

* Por otra parte, los asuntos por los que otros desean que el Procurador General permanezca en Madrid revierten en beneficio de todos: desviación del cauce de los ríos mencionados, contra el contrabando de tabaco existente en Murcia, contra los diezmos...

Por todo ello, sería interesante averiguar qué intereses o motivos verdaderos movían a cada uno de estos grupos contrincantes entre sí, para inclinarse a una u otra de las opiniones manifestadas.

La correspondencia entre D. Juan de Medina como Procurador General en la Corte, dando cuenta de su gestión en Madrid, y la Ciudad fue continuada, al menos durante todo el año 1675²⁴.

De entre los temas tratados en esta correspondencia destacamos: la reclamación hecha por el regidor D. Juan de Medina el 25 de Junio de 1675 mediante un memorial en el que presenta los gastos realizados durante un año en los pleitos y "negocios" que gestiona en la Corte, cuyo valor asciende a 1.100 reales (100 ducados), cuyo pago es aceptado por la Ciudad mediante el acuerdo del desembolso de una libranza a expensas de los Propios, a través del jurado Pedro Villanueva, como Depositario de estos Propios.

²³ AMM. AC. 1675. Ordinario, sábado 25 de Mayo. Fols. 97r-102 r.

²⁴ AMM. AC. 1675. Ordinario, sábado 22 de Junio. Fol. 144 v. // Ordinario, martes 25 de Junio. Fol 128r. // Ordinario, sábado 6 de Julio. Fol 155r. // Ordinario, martes 16 de Julio. Fol 162r. // Ordinario, martes 23 de Julio. Fol 165r. // Ordinario, martes 17 de Diciembre. Fol 251r.

Este acuerdo siguió su curso con el voto en contra de los regidores D. Esteban de Tapia, D. Manuel Montenegro, D. Macías Aguado y D. Pedro Molina (estos dos últimos emitieron su opinión contra la estancia del procurador General en la Corte). En otra carta de finales de diciembre, D. Juan de Medina remite al Concejo la Real Facultad, concedida por el Rey y solicitada por la Ciudad a éste, sobre el "pago de salarios y gastos"; el permiso para el traslado de unos fondos de Propios a otros, con los que se haría una obra pública: la "pared del Arenal", que servirá para resguardar a Murcia de las inundaciones del río Segura²⁵.

Para llegar al fondo de toda la problemática suscitada en los entresijos del cargo de Procurador General en la Corte, somos conscientes de que haría falta una mayor extensión que la que nos ha permitido esta comunicación, y abarcar más tiempo histórico, pero creemos que esto sería objeto de un trabajo de mayor envergadura, que no desafiáramos abordar en el futuro.

²⁵ A.M.M. A.C. 1675. Ordinario, martes 17 de Diciembre. Fol 251 r.